

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA,

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que en la relacion de caballos á que se refiere el art. 2.º del reglamento de 20 de Setiembre último y el art. 1.º del decreto de 15 de Noviembre siguiente, que con objeto de verificar la requisicion de caballos deben entregar todos los Ayuntamientos á las Autoridades militares de su respectiva provincia, se manifieste el nombre y reseña completa de cada caballo.

Segundo. Que los dueños de los caballos declarados útiles, pero libres, no puedan enajenarlos hasta que el Gobierno dé por terminada la requisita, por si algunas provincias no pudieran cubrir el cupo que les corresponda por falta de caballos útiles, en cuyo caso se suplirá esta falta proporcionalmente con el sobrante de las otras provincias.

Tercero. Que la palabra gran alzada, que exceptúa el art. 8.º del citado decreto de 15 de Noviembre, se comprenda la de siete cuartas y 10 dedos en adelante; y que la sustitucion á que se refiere el mismo art. 8.º tenga lugar precisamente dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que se termine la requisita, no pudiendo verificarse dicha sustitucion si los dueños de los caballos no presentaren aquellos con que deban sustituirse en el indicado término.

Cuarto. Que sin embargo de que el decreto de 18 de Setiembre fija como minima la alzada en siete cuartas ménos un dedo, lo sea de siete cuartas y un dedo; disponiendo así mismo que la edad de los caballos para considerarse útiles sea la de cuatro á 10 años cumplidos en las próximas pasadas yerbas.

Quinto. Se recuerda á las Autoridades, por si en algunos puntos del litoral se remiten caballos á Francia, Portugal, Gibraltar ú otro punto con objeto de eludirlos de la requisita, la responsabilidad en que incurren con arreglo al artículo 6.º del mencionado decreto de 18 de Setiembre último.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1873.—Sanchez Bregua.—Sres. Capitanes generales de los distritos:

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1873.—Sanchez Bregua.—Sres. Capitanes generales de los distritos:

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 17 de Noviembre de 1873.

Abierta la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la revision de los casos en que los Ayuntamientos de la provincia y Comisiones de distrito de esta capital acordaron la exencion ó excepcion de mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva del ejército y respecto de los cuales no se interpuso reclamacion, se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
San Martin de Valdeiglesias.	Tomás Navas Gomez.	Inútil.
"	Juan Garcia Parras.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de padre impedido y pobre.
"	Justo Berlanas Cabezuolos.	Item de la formacion de expediente de hermano de soldado.
"	Juan Gonzalez Narbon.	Inútil.
"	Domingo Yu te Aguilar	Pendiente de la ampliacion del expediente de hijo de padre impedido y pobre.
"	Justiniano Vaquerizo.	Item de su reconocimiento por habersido declarado su hermano útil para trabajar.
"	Dario Carla y Gonzalez.	Item de ampliacion del expediente de hijo de viuda.
"	Mariano Perez Toribio.	Util.
"	Tomás Garrido Gomez.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda.
"	Nemesio Sanchez y Sanchez.	Inútil.
"	Fulgencio Gonzalez.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de impedido y pobre.
"	Sebastian Martin.	Item é id.
"	Vicente Barona.	Item é id.
"	Pedro Garcia.	Item id. de hermano soldado id.
"	Patricio Perez.	Item de la presentacion del expediente de hermano soldado.
Cobeña.	José Aguado y Gutierrez.	A observacion al Hospital Militar.
Navalcarnero.	Miguel Lucas Perez.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda.
"	Saturio Povedano.	Item del expediente de hijo de viuda pobre.
"	Francisco Buban y Paredes.	Inútil.
"	José Demetrio Torreglosa.	Pendiente de ampliacion de hijo de viuda.
"	Francisco Crisóstomo Arrivas.	Inútil.
"	Juan Lucas Cardena.	Pendiente del reconocimiento del mozo por haber si lo declarado apto para trabajar el padre.
"	Martin Hernandez de Aranda.	Item de ampliacion del expediente de hijo de impedido y pobre.
"	Victoriano Megia.	Item id. id. de hijo de viuda.
"	Agapito Dimas Perez.	Inútil.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion de que certifico.—Nougues.—C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion de 18 de Noviembre de 1873.

Abierta la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougues, con asistencia de los Sres. Fresneda, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la revision de los casos en que los Ayuntamientos de la provincia y Comisiones de distrito de esta capital, acordaron la exencion ó excepcion de mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva del ejército y respecto de los cuales no se interpuso reclamacion, se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Santa María de la Alameda.	Mariano Herranz y Jimenez.	Util.
"	Justo Garcia y Garcia.	Inútil.
"	Genaro Herranz y Manzano.	Inútil.
"	Pedro Rodrigo Garcia.	Inútil.
"	Deogracias Garcia y Segovia.	Util.
Gargantilla.	Bruno Martinez Fernandez.	Inútil.
Garganta.	Emeterio Martin del Moral.	Util.
Valdemaqueda.	Cláudio Estéban Pablo.	Exento por sostener dos hermanos huérfanos.
"	Telesforo Segovia Matasanz.	Util.
Navecerrada.	Dámaso Espinosa y Jorge.	Util.
La Aceveda.	Baldomero Garcia Sanz.	Inútil.
"	Gregorio Sanz y Sanz.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda pobre.
Gascones.	Bonifacio Sanz Vicero.	Inútil.
"	Faustino Martin Gonzalez.	Pendiente de ampliacion del expediente de hermano de soldado.
Canencia.	Felipe Fernandez Hernandez.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda pobre.
"	Feliciano Montero Lopez.	Excluido por haber fallecido.
Buitrago.	Roman Sanz Jacobo.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda pobre.
"	Sebastian Arias Gonzalez.	Pendiente de ampliacion del expediente de hermano soldado.
"	Eduardo Bustos y Moral.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda pobre.
Aldea del Fresno.	Gregorio Hilario Serrano.	Pendiente de su reconocimiento por haber sido declarado apto para trabajar su padre.
"	Julian Peña Faicano.	A observacion al Hospital Militar.
"	Antonio Martin y Martin.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda.
Zarzalejo.	Hilario Miguel Pizarro.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda.
"	Leonardo Sanchez de la Peña.	Exento como hijo de sexagenio pobre.
"	Pedro Pastor Sanchez.	Pendiente del reconocimiento del mozo mediante estar apto para trabajar el padre.
"	Vicente Ventura de la Fuente.	Exento como hijo de viuda pobre.
Congreso.	Francisco Suñe y Morales.	No se presentó por hallarse enfermo; la Comision acordó pasará el Tribunal médico á su casa-habitacion para su reconocimiento.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Quedar enterada de una comunicacion en que el Sr. Comandante general de Voluntarios de la República participa haberse suprimido las guardias que prestaba la fuerza á sus órdenes, y manifestarle que la Comision queda satisfecha del comportamiento de los Voluntarios que han prestado servicio en la Casa Palacio de la Diputacion.

Conceder 15 dias improrrogables, que empezarán á contarse desde esta fecha, á D. Carlos Perez de Guzman, para presentarse á reconocimiento como alistado en la reserva en el distrito del Congreso, y el cual será declarado prófugo si no lo verificase á la terminacion de dicho plazo.

Negar á D. Andrés Gallego, Comisionado que dice ser para la recluta del Banderin de Ultramar, la autorizacion que ha solicitado para alistar á aquellos acogidos que voluntariamente se presten á ello.

Negar al Alcalde de Navalcarnero la condonacion que ha solicitado de la multa de 50 pesetas impuesta por no haberse presentado el dia 13 del corriente los mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva.

Negar á D. José Alavern y Raspall, D. José de Argumosa, D. Juan Manuel Mariani, D. Isidro Gallardo y D. Amador Gifre, el permiso que han solicitado para hacer en el Hospital de San Juan de Dios estudios especiales de las enfermedades de la piel.

Terminado el despacho ordinario, se dió cuenta de los expedientes puestas al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Ordenar al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon, que interin se aprueba el presupuesto municipal, se cubra la vacante de Secretario con el sueldo de 1.375 pesetas anuales, por ser insuficiente para satisfacer las necesidades de dicho funcionario el de una peseta 50 céntimos diarios, señalado por la Junta de asociados.

Prevenir al Ayuntamiento de Ciempozuelos para que de nuevo a elegir Depositario de los fondos municipales, en atencion á que la negativa de D. Sabino Fernandez Ormeñ, está plenamente justificada con arreglo á la ley; debiendo tener presente dicho municipio que este cargo no es en ningun caso con arreglo á

la legislacion vigente, cargo concejil ni ménos obligatorio.

Desestimar el recurso dealzada interpuesto por D. Vicente Ferrer de Silva, contra la cuota de repartimiento impuesta á la parte de la Dehesa boyal, de su propiedad en Torrelodones.

Ordenar al Ayuntamiento de esta capital expida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de la ley municipal, la certificacion que D. Francisco Salmeiro tiene reclamada de los acuerdos recaidos á sus solicitudes con motivo de la imposicion de triples derechos de once en vases de petroleo.

Ordenar al Alcalde de Morata de Tajuña, que en el preciso término de ocho dias, y reuniendo el Ayuntamiento, informe sobre los extremos que comprenden de la instancia de D. Modesto Sanchez Bravo, fecha 5 de Agosto ultimo, rematante de arbitrios de comer, beber, y arder, suspendiendo, mientras no recaiga resolucion en este asunto, los procedimientos de apremio que contra el mismo se siguen.

Desestimar la solicitud en que el Ayuntamiento de Aranjuez pide la rebaja del 2 y medio por ciento que por acuerdo de la Junta municipal se impuso á la riqueza territorial de dicho pueblo.

Manifestar al Sr. Director general de la Deuda pública, que no existiendo en las oficinas de la Corporacion mas antecedentes que dos reclamaciones hechas por el pósito de Meco en 8 de Julio de 1850 y 29 de Julio de 1865, no puede asegurarse ni ponerse su legitimidad á la carta de pago de 43.471 reales 32 maravedis expedida en el año 1842.

Ordenar al Ayuntamiento de Loeches efectúe en union del médico D. José Maria Perez de Arce, la liquidacion de lo que este ha dejado de percibir indebidamente de sus honorarios devengados como Médico-titular; que la suma que arroje dicha operacion se incluya en el presupuesto adicional con arreglo al art. 135 de la ley municipal, y que se proceda el abono del crédito que resulte en favor de dicho Sr. Perez de Arce.

Ordenar se libre, con cargo á la partida consignada en presupuesto para calamidades y á favor del Alcalde de Titulacion ó persona que el mismo designe, la cantidad de 500 pesetas, cuya inversion para combatir la epidemia variolosa dispondrá, de acuerdo con el médico encargado de la asistencia y cura párroco, en la forma más conveniente, sin perjui-

cio de rendir la oportuna cuenta justificada, tan luego se haya hecho la inversion.

Prevenir al Alcalde de Galapagar que sin contemplacion de ningun género, y con arreglo á las facultades que le concede la ley municipal, compele y obligue al saliente á la entrega de todos los documentos y fondos pertenecientes al municipio, recurriendo, si fuese necesario, al Juzgado de primera instancia.

Dar cuenta á la Diputacion de las cuentas municipales de Valdeolmos, correspondientes al año 1867 á 68 y 1868 á 69.

Declarar solventados los reparos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º, puestos á la cuenta municipal de Oteruelo del Valle de 1868 á 69 y ordenar al Alcalde remita copia certificada del cargoréme para acreditar el reintegro de los 24 escudos á que el 2.º se refiere, y que se verifique el de los seis escudos mencionados en el 3.º.

Eliminar de la cuenta municipal de Alameda del Valle, correspondiente al año 1868 á 69, los reparos 2.º, 3.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10; ordenar al Alcalde que por los cuentadantes se acompañe la carta de pago á que el 1.º se refiere; que se reintegren los 20 escudos del 4.º, los 10 del 7.º, y los otros 10 del 5.º, si no se acompaña cuenta con el recibí del interesado.

Prevenir al Alcalde de Bustarviejo requiera á D. Calixto Rivero á la exhibicion del recibí de 47 escudos 150 milésimas y ordene al Depositario que lo suscriba el reintegro de dicha suma; que se reintegren igualmente 20 escudos 500 milésimas recaudadas de ménos por el arriendo de peso y medida, si no se hubiese hecho efectivo este crédito; que se remita copia justificada de la autorizacion para negociar dos resguardos de la Caja de Depositos, importantes 120 escudos 248 milésimas, y que se reintegren inmediatamente los 102 escudos 500 milésimas importe del material de escuelas, por no haberse justificado su inversion á pesar del tiempo trascurrido y las diferentes órdenes comunicadas al efecto.

Expedir el oportuno pliego de reparos á la cuenta municipal de Anchnelo, por el año de 1868 á 69; debiendo formarse expediente separado para la justificacion del considerable gasto hecho en obras públicas.

Autorizar al Director del Hospicio, para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de dos acogidos

á D. Pascual Saez con el fin de enseñarles el oficio de zapatero.

Conceder licencia al acogido José Monforte, con arreglo al artículo 98 del reglamento.

Conceder el ingreso en el Hospicio á la niña Josefa Asensio Vallejo.

Aprobar la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Peña del Gato, de Redueña, adjudicando definitivamente el remate á favor de D. Ramon de Castro, por 30 pesetas; y la verificada para los de la Dehesa boyal de dicho pueblo á favor de D. Vicente Velasco, por 80 pesetas.

Item la recomposicion de tapias de los montes Dehesa Vieja y Navalmadero de Bustarviejo, adjudicada la primera á D. Eusebio Estéban por 1.000 pesetas, y la segunda á Pedro de La Fuente por 698.

Item de la corta de 40 robles viejos de la Dehesa boyal de la Acebeda, adjudicados á los vecinos por 50 pesetas.

Autorizar al ayuntamiento de Majadahonda para celebrar tercera subasta de los pastos de la Dehesa boyal con plazo de 15 dias y bajo el tipo de 750 pesetas.

Manifestar á los Ayuntamientos de fuente el Saz y el Alamo, que puede subastar los pastos de invierno, el primero de las heras y el segundo de la Dehesa boyal.

Negar al Ayuntamiento de Oteruelo del Valle la adjudicacion gratuita para los vecinos de 40 robles viejos del monte la Ladera: al de Somosierra la de 60 robles de la Dehesa boyal, en igual concepto; y al de la Acebeda y Robledillo de la Jara respectivamente, el aprovechamiento tambien gratuito, de los pastos de la Dehesa boyal, excepto el primer trazon y los de prado Concejo, lo cual podrá hacerse por el precio de tasacion.

Anular la subasta verificada para el aprovechamiento de pastos de Montegudillo, excepto los trazones Prado montaña y Colladillo, de Robledo de Chavela, por haberse protestado del acto respecto á la publicacion; debiendo celebrarse otra nueva subasta previo anuncio de 30 dias.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por el Hospital provincial, en el mes de Setiembre ultimo, y la del de San Juan de Dios, de Octubre próximo pasado.

Y no habiendo más que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—Nougues.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Sesion de 19 de Noviembre de 1873.

Abierta la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nogués y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobado el acta de la anterior.

Continuando la revision de los casos en que los Ayuntamientos de la provincia y Comisiones de distrito de la capital, acordaron la exencion ó excepcion de mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva del ejército y respecto de los cuales no se interpuso reclamacion, se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Navalafuente.	Francisco Vallejo de Vicente.	A observacion al Hospital Militar.
Navas de Buitrago.	Manuel Hernan.	Util.
Villavieja.	Lúcas Martin Carretero.	Util.
Puebla de la Mujer Muerta.	Lúcas Nogal y Nogal.	Inútil.
"	Guillermo Nogal y Nogal.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda.
Robledillo de la Jara.	Plácido Garcia.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda.
Robregordo.	Cesáreo Moreno Rivero.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda.
La Serna.	Pantaleon Alvarez y Sanz.	Util.
Leganés.	José Olea Melizo.	Inútil.
Ciempozuelos.	Pío Antonio Leon y Soto.	Inútil.
"	Pablo Joaquin Marcia.	Pendiente por seguir enfermo.
"	Regino Francisco de Paula Fernandez.	Idem.
"	Doroteo Joaquin Hernandez.	Idem por hallarse enfermo.
Villanueva de la Cañada.	Adriano Llorente de la Plaza.	Util.
Valdemorillo.	Enrique Tomás Sancho	Pendiente por seguir enfermo.
"	Teodoro Rodriguez Bravo.	Inútil.
Montejo de la Sierra.	Calixto Fernandez y Sanz.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda, y tener un hermano sirviendo en el ejército.
Venturada.	Francisco Martin.	Util.
Torrejon de Velasco.	Lúcas Castillo Navarro.	A observacion al Hospital Militar.
Torrejon de Velasco.	Hilario Salas y Sanchez.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda pobre.
"	Eulogio Pedrero y Martin.	Inútil.
"	Pedro Berrueco y Salas.	Pendiente de la ampliacion del expediente de hijo de sexagenario.
Valdemoro.	Pantaleon Lopez Rivero.	Pendiente por seguir enfermo.
Boadilla del Monte.	Pedro Magdalo Garcia.	Pendiente por seguir enfermo.
Torrelaguna.	Eugenio Remigio Rodriguez y Lopez.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de impedido y pobre.
"	Juan Dominguez Cristóbal.	Inútil.
"	Lúcas Moreno de la Fuente.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda.
"	Blas Martinez Diaz.	Idem id. idem.
Distrito de la Latina.	Federico Moreno Cotarell.	Pendiente por continuar enfermo.
Villaconejos.	Miguel Ruiz y Ruiz.	Exento como hijo de impedido y pobre.
"	Julian Olivas y Contreras.	Exento como hijo de viuda pobre.
Villaviciosa de Odon.	Francisco Antolin Caloto.	Exento como hijo de viuda pobre.
Humanes.	Agapito Rodriguez Jimenez.	Exento como hijo de viuda pobre.
El Alamo.	Santiago Cazorra y Orgaz.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	Manuel Orgaz y Gaitan.	Exento como hijo de impedido y pobre.
Villanueva de la Cañada.	Felipe Garcia y Ramirez.	Exento como hijo de impedido y pobre.
Ciempozuelos.	Apolinar Molina y Diaz.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	Isidro Soto y Martinez.	Idem id. id.
"	Santiago Crespo y Pozo.	Idem id. de sexagenario y pobre.
"	Julian Barrios y Cano.	Idem id. de viuda pobre.
Colmenar de Oreja.	Marcelo Figueroa y Garcia.	Exento como hijo de impedido y pobre.
Aravaca.	Valentin Herranz y Seiz.	Exento como hijo de viuda pobre.
Chamartin.	Ramon Muñoz y Alonso.	Exento como hijo de impedido y pobre.
Morata.	Antonio Pedraza Garcia.	Exento como hijo de pobre y sexagenario.
"	Anacleto San Andrés y Cuesta.	Idem id. de viuda pobre.
"	Manuel Serrano y Ortiz.	Idem id. de viuda pobre.
"	Francisco Cecilio Gonzalez.	Idem como hermano de soldado.
"	Antonio José Martinez.	Idem como hijo de viuda pobre.
Getafe.	Federico Jimenez y Gonzalez.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	Miguel Benito Alarnes.	Idem id. idem.
"	Polonio Escolástico Benavente y Sanchez.	Idem id. idem.
Valdetorres.	Pío Rodriguez y Mayor.	Exento como hijo de impedido y pobre.
"	Diego Lopez Escudero.	Idem id. idem.
Mejorada del Campo.	Anastasio Rópero y Bustos.	Idem id. idem.
"	Andrés Bellon y Capa.	Idem id. de viuda pobre.
"	Cecilio Martinez Molinero.	Idem por sostener á una hermana huérfana.
"	Estéban Gutierrez y Bellon.	Idem id. idem.
Valdaracete.	Florentino Sanchez y Prados.	Exento como hijo de sexagenario y pobre.
"	Francisco Mora e Iglesias.	Idem id. de impedido y pobre.
"	Gregorio Varecala y Martinez.	Idem id. idem.
Estremera.	Buena Ventura Maroto y Moreno.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	Escolástico Terciado Martinez.	Idem id. de impedido y pobre.
El Prado.	Nicanor Herrero y Palacios.	Exento como hijo de viuda pobre.

DE OTRAS PROVINCIAS.

Lugo.

Lángara. | Manuel Piñeiro Luace. | Util.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—Nogués.—C. Pozzi, Secretario interino.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Partido de Alcalá de Henares.

El día 20 del mes de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Pezuela de las

Torres, ante el Sr. Jefe Económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma, y comisionado principal de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo, en pública licitacion, de la finca que á continuacion se expresa:

Un terreno de pastos titulado Monte-

nuevo, en término y jurisdiccion de Pezuela de las Torres, el cual contiene mata parda, arrendándose solo el disfrute de los pastos para ganad; lanar, con exclusion del cabrio por ser perjudicial al arbolado y bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por dos años, que principiaron el día que se notifique su aprobacion al rematante bajo el tipo de 791 pesetas 67 céntimos, en cada año; entendiéndose que continuará por

la tácita si al finalizar los dos años, ó antes, caso de venta de la finca, no fuese desahuciado por la Hacienda el arrendatario y este quisiere seguir usufructuándolo.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general de ramo, si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la del Sr. Jefe económico de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo, si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año de arriendo si no llegase á la expresada suma.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administración donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfacción de la misma.

6.º Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía, deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago, haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento respectivamente, la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas, ó cuya irresponsabilidad sea notoria.

8.º El remate de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.º Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato: como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobación de la Administración de Hacienda de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que las motive, y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciera bajo las reglas del arte.

10.º En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujetos á los reglamentos de policía vigentes para la conservación del arbolado.

11.º No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminación del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que se acredite haberlos ya satisfecho.

12.º En caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las Instrucciones vigentes.

13.º El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opción á indemnización ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los plazos después de los pagos estipulados.

14.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la acción que contra los mismos intente la Administración, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15.º Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que impongan á las fincas.

16.º Los gastos del expediente de la subasta como asimismo los de escritura ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17.º Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

18.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, previo el depósito prevenido en la condición 6.º, fijándose el término de 30 minutos para su admisión

y en caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana entre los licitadores que se encuentren en este caso.

Madrid 2 de Diciembre de 1873.—
El Jefe económico, P. I.—Amadeo Valls.

SEXTA SECCION.

El Comisario de guerra, Inspector de el Hospital militar de Alcalá de Henares.

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de órdenes superiores á la adquisición de 1.040 kilogramos de lana con destino á este establecimiento, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y estrictamente arregladas al modelo inserto á continuación, el día 17 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, donde tendrá lugar una pública y formal licitación con el objeto indicado.

El pliego de condiciones y precio límite que han de servir de base para la subasta, se encuentran de manifiesto en esta Comisaría de guerra para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Alcalá de Henares 25 de Noviembre de 1873.—Pedro Goncer.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite que ha de regir en la subasta para la adquisición de 1.040 kilogramos de lana, con destino al Hospital militar de esta ciudad, se compromete á entregar el referido artículo al precio de....., pesetas cada kilogramo.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento que acredita haber depositado las 182 pesetas á que se refiere la condición 8.º

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Blanco Sanchez, Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Córdoba, número 10.

Por el presente se cita, llama y emplaza en este primer edicto, al soldado desertor Domingo Guillen Villacampa, de la tercera compañía del primer Batallón de este Regimiento, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la Gaceta, comparezca en esta Fiscalía y Sala de declaraciones del cuartel del Soldado, á dar sus descargos en declaración de inquirir.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—
Manuel Blanco.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza á Vicente Gon-

zalo Ranz, para que en el término de diez días comparezca en la superioridad de esta Excelentísima Audiencia del Territorio, según previene la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, á donde va á ser remitida la causa que contra el mismo se sigue, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—
V.º B.º— El actuario, Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por tercera vez y término de nueve días á Inocencio Mascaraque y Muñoz, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega, con el fin de hacerle saber una orden de los Señores de la Sala tercera, sección segunda de esta Excma. Audiencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—
Ortega.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos de Testamentaria concursada de D. Mariano Villar y Diaz, se hace saber á la viuda de este, Doña Cristina Bas, el desistimiento de su Procurador D. Patricio Garcia Alcañiz, previniéndola que en el término de diez días autorice ó designe nuevo Procurador que la represente en dichos autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciarán en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza, por primer edicto y término de 15 días, á Don Buenaventura Ruiz Gopegui, para que se presente en dicho Juzgado, y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estufa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—
Valentin Ballester.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para el suministro de chocolate á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio empieza á regir en 1.º de Enero

próximo y termina el 31 de Diciembre de 1874, el Excmo Sr. Alcalde ha dispuesto se anuncie por segunda vez, bajo el mismo tipo y pliegos de condiciones que sirvieron para la primera.

El remate se verificará el día 12 del actual á las doce y media de su tarde en la Sala de Remates de sus Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demas referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Secretario, José Dicenta Blanco.

Alcaldía popular de Bustarviejo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la Secretaría del Ayuntamiento popular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres, de los fondos municipales de la misma.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza, mayores de 25 años y que reúnan las circunstancias prescritas en la ley, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en término de un mes, á contar desde la fecha que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Bustarviejo 29 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Diaz.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 30 de Noviembre de 1873 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nuc- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	379	74	453	251.079
Auxiliar primera.	44	4	48	17.770
Auxiliar segunda.	30	3	33	14.638
Totales...	453	81	534	283.487

Pagos.

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	48	28	76	99.393

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Consejeros D. Ramon Maria Calatrava.— D. Sabino Herro.— D. Santiago de Angulo.— D. Pablo Abejon.— Marqués de Santa Marta.— D. Emilio Bernar.— D. Francisco Rodriguez Hermúa.— D. José Cristóbal Sorni.— D. Manuel Caviglioli.— El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.